

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Cobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Abril último me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

Conociendo la Regencia provisional del Reino el influjo y utilidad que han de ejercer en el público las luminosas doctrinas que abraza la obra titulada « Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, » que da á luz D. José Alonso, se ha servido mandar que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletin oficial de esa provincia. De orden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia con el prospecto á que se refiere para el debido conocimiento del público. Logroño 4 de Mayo de 1841.—Por ausencia del Sr. Gefe Politico.—Joaquin Badiá, Secretario.

COLECCION

de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publicada con autorizacion de la Regencia del Reino.

DON JOSE ALONSO,

que ha sido y actualmente Mi-
nistrado del Tribunal Supremo de

Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este noble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novisima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III; promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo politico. Apenas hay titulo que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores: y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro:

la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo heran del nuestro.

Por esto sus alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma: las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma, de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior, á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que su-le facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á su fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos

partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nación en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relación á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos; á las de su Auditor. al Tribunal de Nunciatur y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta el usar ejecutoria, á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentación de estas y su previo pase para su uso ó retencion, á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera que esta parte de la coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion, los de mejoras de agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas; los fomentos de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular buen papel y caracter de letra igual á este prospecto: y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco rs. por entrega y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes.

Madrid. Librería de Matute calle de Carretas. Albacete, Oficina de Correos. Alicante, Carratalá. Barcelona, Sauri Burgos, Arnauz. Cáceres, Burgos. Cadiz, Hortal y Compañía. Coruña, Perez. Granada, Sanz. Huesca, Navarro Málaga, Carreras y Medina. Mallorca, Cuasp. Oviedo, Longoria, Pamplona, Erasun. Salamanca, Morán. Santiago, Viuda de Compañiel. Sevilla, Caro Hernandez. Toledo, Hernandez. Valencia, Paula Navarro. Valladolid, Rodríguez. Zaragoza, Polo y Monge.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos, que se espresan y de la distribución, que de ellos se ha hecho con sujecion á ordenes, é instrucciones.

Caja de recaudacion de productos totales.	Valores de años anteriores.	Idem del año corriente.	TOTAL Rs. vn.
Existencias del mes anterior.	"	"	"
Por provinciales.	33300, 29	248109 18	281410 13
Por Paja y utensilios.	1261.	71716 26	72977 26
Por subsidio industrial.	"	17942 17	17942 17
Por aguardiente.	4534. 10	"	4534 10
Por frutos civiles.	"	10167 23	10167 23
Por decimales.	48. 28	"	48 28
Por Aduanas.	100	1198 19	1278 19
Por Tabacos.	"	99683 13	99683 13
Por Sal.	"	35024 28	35024 28
Por Papel sellado.	"	16562 3	16562 3
Por Pólvera y azufre.	"	1379 17	1379 17
Por Arbitrios de Amortizacion.	"	53000	53000
Por participes de provinciales encabezadas.	"	15758 23	15758 23
Por depósitos de comisos.	"	6116 8	6116 8
Por el 20 por 100 de propios y arbitrios.	246319	"	2463 19
	41708 18	576639 25	
		Total cargo.....	618348 9

Salidas por sueldos y gastos de

Tabacos	26408 27
Sal.	3230 32
Juzgado y oficinas.	12743 1
Cuerpo de carabineros.	120549 18
Devolucion de Caballos requisados.	9000
Consiguacion á la fábrica de tabacos de Santander.	10000
Libranzas de la Direccion de Rentas.	32000
Traslacion á la provincia de Soria.	809 10
Idem á la caja de liquidos del Tesoro.	350606 23
Idem á la de Amortizacion.	53000
	618348 9

RESUMEN.

Importa el cargo.....	618348 9
Idem la Data.....	618348 9

Existencia para Junio.....

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

	Metálico.	Papel.	TOTAL Rs. vn.
Por existencia del mes anterior.	122310 13	"	122310 13
Trasladado de la caja de totales por productos de Rentas.	301947 15	"	301947 15
Reintegro de sueldos.	91 22	"	91 22
Idem de la de liquidos de Amortizacion.	53000	"	53000
Por billetes del Tesoro de 200 millones.	"	47659 8	47659 8
Por idem creacion de 19 de Enero de 1839...	"	1000	1000
	477349 16	48659 8	526008 24

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Guerra	205376	17	205376	17
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>				
A las clases activas.....	18253		18253	
<i>Al de Hacienda.</i>				
A las clases pasivas.....	70683	22	70683	22
<i>Tesoro público.</i>				
Sus libranzas contra esta caja.....	81300		81300	
Por billetes de 200 millones admitido á los pueblos en pago de contribuciones.....			47659	8
Por id. id. creacion 19 de Enero de 1839.....			1000	
	375613	5	58656	8
			424272	13

RESUMEN.

Importa el cargo.....	477349	16	48659	8	526008	24
Idem la data,.....	375613	5	48659	8	424272	13
Existencia para Junio.....	101736	11			101736	11

Logroño 7 de Junio de 1841.—V.º B.º—El Intendente interino Luis de Leon.—C. C. I. Estevan Echevarria.—El Tesorero, Juan de Dios Hernandez.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

El día 9 del corriente desapareció de casa de D. Antonio Marco vecino de la Ciudad de Alfaro, Manuel Rodriguez su criado llevándose un caballo de la pertenencia de aquel.

Lo mando insertar en el Boletín oficial acompañando las señas del Rodriguez y caballo robado para que los Alcaldes en cuya jurisdicción se presente le aseguren y conduzcan á mi disposición con las devidas seguridades.

Logroño 12 de Junio de 1841.—Juan de la Tejera.

Señas de Manuel Rodriguez,

Edad 18 á 20 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, barba poca, pantalon maon azul, chaqueta maon rayado, faja encornada, manta y pañuelo en la cabeza.—El caballo rojo, alzada 6 pulgadas y media, cerrado, redondo de ancas.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

El Sr. Director general de

Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.

Para que simultaneamente y de una sola vez se verifique en toda la Peninsula la enagenacion de las maderas doradas procedentes de los Monasterios y Conventos suprimidos y pueda el Estado reportar la utilidad de que todavia es susceptible un artículo que por lo comun se ha mirado con indiferencia, ha acordado la Direccion en Junta de bienes nacionales, que en esta Corte se celebre una subasta general y otra particular en cada Provincia el día 30 de Junio proximo irremisiblemente.—Al efecto se servirá V. S. disponer de acuerdo con esas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, cuanto considere necesario para que prebio el anuncio correspondiente en el Boletín oficial, con la anticipacion cuando menos de treinta días, se egecute por lo respectivo á esa provincia bajo las siguientes bases que podran constituir el pliego de condiciones.

1.ª Presidirá la subasta un Juez de 1.ª instancia con asistencia del Contador Comisionado y Escribano del ramo.

2.ª El acto durará dos horas improrogables, y en ellas se admitiran las posturas que se hagan á metalico á tanto por arroba de la madera dorada, estraida la blanca, que de dicha procedencia resulte en toda la Provincia si comprenden la de

los maresos que contengan pinturas sagradas ó profanas.

3.ª Finalizada la subasta; el rematante presentará fiador abonado, y por el correo mas inmediato remitirá el expediente á la Direccion, para que cotejado con el de la subasta general, se haga la adjudicacion al postor mas ventajoso. Siendo el precio uno mismo en ambos puntos obtendrá la preferencia el que haya rematado la madera del mayor número de provincias, y en el caso de una absoluta igualdad de circunstancias lo dicida la suerte.

4.ª Recibida la oprobacion procederá el rematante por su cuenta á deshacer ó apear los retablos y demas, y pesada la madera á presenciá de un representante de la Amortizacion y un individuo del Ayuntamiento se anotará el número de arrobos en un papel que firmarán los tres y se pasará á la Contaduria.

5.ª El pago se verificará en la Comision principal á medida que se hagan las entregas de madera, ú ocho dias despues de recibida toda la que resulte en la provincia, ó al cabo de quince si se realizase en Madrid.

6.ª Esta venta no devenga alcabala.

7.ª De cuenta del rematante serán los gastos del expediente particular, y lo que aprorata le corresponda de los de la general que se celebre en la Corte.

La subasta se celebrará ante las personas designadas en las Casas Consistoriales de esta Capital el Miercoles 30 del proximo Junio de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia al publico para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Ademas de las condiciones que establece la superioridad estará de manifiesto en la Contaduria y en el acto del remate las que esta Intendencia acuerde con las oficinas de Amortizacion.

Logroño 27 de Mayo de 1841.—El I. I. Luis de Leon.

Continuacion del pedimento de D. Melchor de Macanaz que quedó pendiente en el número anterior.

Al Duque de Uceda, Embajador del Rey Católico en Roma; se encargó el negociar la reforma del Breve, ó que se espidiera otro de aprobacion, lo que no pudo obtener cumplidamente. Tan obstinada halló, y opuesta la Silla apostólica á favorecer las cosas de España.

Tambien se movieron inquietadoras voces y querellas porque en Roma se recogian defectos aragoneses y catalanes que con el título de expedicioneros intervenian en los negocios y alcanzaban las pretrnsiones de los austriacos. Querrellábase el conde Embajador de estos abusos en su despacho de 25 de Diciembre de 1707, y de los resentimientos que habia contra el Papa por las varias provisiones eclesiasticas que concedia á los más señalados rebeldes de la Corona de Aragon, diciendo que no se bus-

«habían mas que á los que tenían mayores circunstancias en su rebeldía, rombrando los sujetos de tal indignidad que su mayor esfera esta de cocineros ú otros ministerios viles, sin letras, de pésimas costumbres, y descubiertamente armados.» Se queja tambien de los abusos de la Dataria que agravan no menos la Real conciencia que á los vasallos, sin que se me ponga delante algun motivo superior á esta obligacion para disimularlo, antes infinitos para no tolerar un yugo que si en otros tiempos era gravoso, en los presentes se ha hecho ponderosísimo con un Papa tan adverso en todo, tan resuelto á crecer su jurisdiccion, y tan dedicado á ir minorando á los Reyes aquella suprema potestad que han recibido de Dios en la temporal. (1)»

A pesar de las continuas reclamaciones, prosiguió la ciudad de Roma dando asilo á los descontentos y protegiendo las miras de los aliados, pues de estos sacaba para si el beneficio de las mas generosas concesiones que como de cosa agena le hicieran, y ofrecimientos para en lo sucesivo.

En 1709, estrechado por el Emperador, faltó el Sumo Pontífice á su santa palabra, pues reconoció por el Rey de la Monarquía Española al archiduque Carlos cuando ya Felipe lo estaba anteriormente. No se paró Su Santidad en que tenia concedidas á este muchas bulas pontificias en que le reconocia por Rey, ni tampoco en la contrariedad que habia de sobrevenir cuando ambos le propusiesen para beneficios y mitras á un tiempo adversas personas, pues aunque vacilante nunca quiso desentenderse de su pre dominio sobre la Iglesia de España que tan buenos dineros le producía para levantar sus sagradas obligaciones. Nadá le detuvo, y las reclamaciones del Duque de Uceda y los insultos (atrevidos y desatentos en verdad) del Mariscal de Tesse fueron desoidos y desatentos porque solo herían papeles y palabras", dice el Marques de San Felipe; "y los Alemanes mostraban la bayoneta."

«El Rey Católico no deliberó nada antes de oír al consejo de Estado, á los consejeros del Gabinete y algunos Ministros del Consejo Real de Castilla, y para asegurar mas su conciencia, mando que el P. Rubinet de la compañía de Jesus, su confesor, juntase los Teólogos mas acreditados y que diesen su dictamen sobre si podía desterrar de los Reinos de España al Nuncio y prohibir su Tribunal. En esta última circunstancia batía toda la dificultad, porque considerandole como Embajador del Pontífice ya se le habia insinuado que no usase del ministerio ni entrase en Palacio, y por dictamen del Duque de Veraguas se habia quitado de la Capilla Real el asiento destinado á los Nuncios. Los Teólogos (entre los cuales estaba el P. Blanco: dominicano, y el P. Ramirez, jesuita, hombres muy sabios y ejemplares) respondieron que podía el Rey quitar el Tribunal de la Nunciatura, estricto á instancia de los Reyes precedentes por incomodidad de los súbditos,

(1) Despacho manuscrito del Duque.

administrando los negocios como antes por el Ordinario, sin que esto fuese faltar á la debida obediencia de la Santa Sede. De esta misma opinion fué el Obispo de Lérida Solis. En virtud de esto mandó el Rey que saliese de sus dominios el Nuncio Arzobispo de Damasco con todos los Ministros de la Nunciatura prohibiendo este Tribunal, y se dieron letras circulares á todos los Obispos de España, para que usasen de la misma jurisdiccion que tenían antes de establecido. Contra la persona del Nuncio no esplicó el Rey nada, y para honrarle mandó que le acompañasen hasta la raya cincuenta caballos. Este pasó su Tribunal á Aviñon, preteniendo desde allí ejercer la Nunciatura; pero fue en vano, porque por Real decreto estaba prohibido acudir á ella. Quitose el comercio con Roma mandando admitir mas breves pontificios que los que el Rey pidiese, que se habian de conceder sin estipendio (1)»

(Se continuará)

INSTRUCCION PUBLICA.

El Instituto Riojano, celebra sus exámenes generales y públicos de todas las materias, que han dado los alumnos en el curso que finá el 16 del corriente á las diez de su mañana.

Para que los interesados, y aficionados á las ciencias, puedan asistir á ellos en los dias que gusten, se advierte que el dia 16 se examinará á los alumnos de primer año de filosofía que comprende un curso de lógica y matemáticas, y á los de 2.º que abraza la física, geología y nociones de meteorología, 2.º año de matemáticas y la historia general.

El 17 se examinará á los de 3.º de filosofía, que comprende filosofía moral, religion y literatura; tambien se examinará á los de primer año de matemáticas.

El 18 se examinará á los de 2.º año de matemáticas, y á los de 1.º de gramática castellana y latina.

El 19 A los de primeras letras y primera clase de música vocal.

El 21 Las clases de geografía y cosmografía, música de piano y violin.

El 22 á los de idioma frances ambos dibujos de arquitectura y figura, música de guitarra.

El 24 á las 12 del dia, se adjudicarán los premios á los que mas hayan sobresalido en estas materias. El Director, Victor Lana.

DON JOSE LLORENTE, Capitan retirado en esta Ciudad, que vive en la calle mayor núm. 1177 segundo piso, hará á todos sus conciudadanos que quieran valerse de él á precios moderados cualesquiera representaciones, memoriales &c. para todas las autoridades civiles y militares de esta Provincia y de la Corte, tendrá abierto su despacho á todas horas del dia; tambien da lecciones de frances á cuatro pesetas mensuales, y en poco tiempo el placer de ver á sus alumnos traducir, escribir y hablar especialmente si son lati-

(1) San Felipe, Comentarios.

nos, ó saben gramática castellana.—José Llorente.

Se halla vacante el partido de Herrero de la villa de Arenzana de Abajo su dotacion consiste en 52 fanegas de trigo anuales, los aspirantes á dicho partido dirigirán sus memoriales al Alcalde de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Uruñuela su dotacion 56 fanegas de trigo pagadas por los niños 170 rs. por el Ayuntamiento libre de toda contribucion, los aspirantes dirigirán sus memoriales al Procurador de dicha villa francos de porte hasta el 24 de este mes.

En la calle de la Villanueva núm 421 cuarto 2.º se venden Sanguijuelas de superior calidad y aprecio equitativos, por mayor y menor.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alfaro.	Arnedo	Calaberra.	Carvera.	Haro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torreçilla.
Trigo fanega rs. vn.		28 á 30		27 á 28		26 á 29	20 á 22	23 á 25	26 á 28
Cebada idem.		22 á 24		23 á 25		20 á 21	19 á 20	17 á 19	20 á 22
Alubias idem.		48 á 54		46 á 50		40 á 42	38 á 40	38 á 43	50 á 54
Arroz arroba.		34 á 36		24 á 26		24 á 26		29 á 31	34 á 38
Tocino idem.		50		56 á 64		52 á 54		64 á 68	50 á 54
Acete cántara.		76		78 á 80		80 á 82		64 á 68	60 á 64
Vino idem.		4		6 á 8		4 á 5	3 á 4	10	10 á 12
Carne libras cautas. ctos.		16		18		12 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.